



**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Tabasco**

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00006-23
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00006-23/0067
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al C. [REDACTED] en su carácter de titular del proyecto denominado "UMA La Victoria" con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0006/2023 de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, signada por la Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA al C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA) CON NUMERO DE AUTORIZACIÓN SEMARNAT/SGPARN/147/1226/2021, DENOMINADA "LA VICTORIA", UBICADA EN LA [REDACTED] TABASCO, comisionándose al C. CÉSAR AUGUSTO ARRIOJA HERNÁNDEZ, ARMANDO FIGUEROA PRIEGO Y ANA MARÍA ÁLVAREZ ALMEIDA, Inspector Federal adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, para llevar a cabo dicha diligencia, que tiene por objeto verificar física y documentalmente lo siguiente:

A.- Que el inspeccionado exhiba y entregue a los inspectores federales el registro y/o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para operar como Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre.

B.- Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes establecidas en la autorización de la correspondiente a la Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual se verificará el cumplimiento dado a todos y cada uno de los términos y/o condicionantes respectivos.

C.- Verificar si existe aprovechamiento de ejemplares, partes y/o derivados de silvestre dentro de las instalaciones. Y en caso de que existan aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.

D.- Requerir de la UNIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA). La exhibición y entrega de la documentación con la cual fue autorizado el aprovechamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, así como los formatos mediante los cuales se realizó el movimiento de dichas partes o derivados.

E.- Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00006-23
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00006-23/0067
ACUERDO DE CIERRE

para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/VS/0006/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que, del acta de inspección, se desprende que los inspectores actuantes, procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 0006/2023 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés en la cual asentaron lo siguiente:

En atención a la orden de inspección No. 0006/2023 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés a nombre del C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA) CON NUMERO DE AUTORIZACIÓN SEMARNAT/SGPARN/147/1226/2021, DENOMINADA "LA VICTORIA", UBICADA EN LA [REDACTED] TABASCO, esto, con el fin de dar cumplimiento a los objetos de inspección señalados en la ya citada orden, para lo cual atendió la visita el C. [REDACTED] en su carácter de encargado quien recibió y firmó de recibido la orden de inspección, y quien designando a los testigos de asistencia procedió a darle todas las facilidades para la realización del acto de inspección. Por lo que se procedió a dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección 0006/2023, los cuales se describen a continuación: A.- Que el inspeccionado exhiba y entregue a los inspectores federales el registro y/o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para operar como Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre. En Relación a este punto, el visitado presentó en original el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1226/2021, de fecha 05 de agosto de 2021, del cual se anexó copia fotostática simple en la presente acta. B.- Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes establecidas en la autorización de la correspondiente a la Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual se verificará el cumplimiento dado a todos y cada uno de los términos y/o condicionantes respectivos. En relación a este punto, se procede a revisar las cláusulas de operación de la autorización anteriormente descrita, mismas que se describen a continuación: PRIMERA: La operación de la UMA, debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita

Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas

Villahermosa, Tabasco, México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Tabasco**

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00006-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00006-23/0067

ACUERDO DE CIERRE

esta Delegación Federal. En relación a este punto, se verifica que la operación de la UMA se ajusta en su totalidad al plan de manejo aprobado, mismo que se anexó en copia fotostática simple al acta de inspección. Se constató la limpieza de malezas y podas sanitaria, donde observó que los ejemplares aprovechados cuentan con medidas comerciales y observándose que los árboles semilleros se encuentran en pie. SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA "LA VICTORIA", queda sujeta a la aprobación del plan de manejo, y a los términos de referencia emitidos por la secretaría, así como presentar los estudios o muestras poblacionales que justifiquen la extracción de ejemplares y la demostración de que: a) Las tasas solicitadas sean menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres de vida libre. b) No tendrá efecto negativo sobre poblaciones y no modificará el ciclo de vida de los ejemplares en el caso de aprovechamiento de parte de ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares. En relación a este punto, el visitado presentó en original y entregó copia simple del oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1225/2021 mediante el cual se autoriza el plan de manejo y se verifica mediante tasa de aprovechamiento No. SGPA/DCVS/08817/21, de fecha 12 de noviembre de 2021 mediante el cual se autoriza el aprovechamiento de 57 árboles de la especie cedro rojo, aprovechamiento que cumple los puntos descritos en la presente cláusula, así como del mismo plan de manejo. TERCERA: Este registro es personal y otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar en la unidad de manejo para la conservación y aprovechamiento sustentable de la Vida Silvestre, por lo que en caso de que el promovente pretenda transferir la titularidad del registro, deberá solicitar la modificación respectiva a la Secretaría. Es conveniente señalar que el cambio de titularidad del registro a la que se refiere esta cláusula de operación, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado manifieste su conformidad de adquirir todas las responsabilidades sobre la UMA y sujetarse al plan de manejo. En relación a este punto, se le hizo de conocimiento al visitado. CUARTA: La operación de la UMA deberá de estar de acuerdo a lo estipulado en el plan de manejo que deberá ser elaborado por el Responsable Técnico, quien será responsable solidario del titular de la unidad de manejo: en relación a este punto, el plan de manejo fue elaborado por el Ing. [REDACTED] en su carácter de responsable técnico de la UMA. QUINTA: Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo de hábitat y de las especies dentro de la UMA, en caso de cambio de responsable técnico deberá notificar a la Secretaría. En relación a este punto, el responsable técnico no se ha sustituido, manteniéndose el Ing. [REDACTED] y manifestando el interesado no tener intención de cambiar de prestador de servicios. SEXTA: La legal procedencia de los ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente. En relación a este punto, se hizo de conocimiento al visitado. SEPTIMA: La exportación e importación de ejemplares, partes y/o derivados de especie silvestre, requerirá de la autorización expedida por la secretaría. En relación a este punto, se le hizo de conocimiento al visitado y este mismo manifiesta que no se realizan exportaciones. OCTAVA: Los propietario o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría, informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento datos socioeconómicos. En relación a este punto, el visitado presentó el informe anual correspondiente al año 2021, el cual se anexó al acta de inspección, manifestando que dicha UMA ha dejado de operar desde ese entonces ya que en el 2022 se inició el trámite de baja. NOVENA: En caso de las UMAs dedicadas a la flora silvestre, deberán identificar debidamente los ejemplares e identificar el sitio de origen donde se encuentra el material parental. En caso de requerir colecta de plantas, Plantas Madre, Material Parental, ejemplares o especímenes de flora silvestre del medio natural, destinadas al incremento de las colecciones de la UMA, o para el desarrollo de investigación científica, solo podrá llevarse a cabo previa autorización de la DGVS. En relación a este punto, se hizo de conocimiento al visitado. DECIMA: Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría para efectuar las visitas de supervisión técnica las cuales se realizarán de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia. En relación a este punto, se hizo de conocimiento al visitado y además brindo todas las facilidades para realizar el acto de inspección. DECIMA PRIMERA: El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación a los preceptos establecidos en la Ley General de Vida Silvestre. En relación a este punto, se le hizo de conocimiento al visitado. DECIMO SEGUNDA: Los Titulares o legítimos poseedores de las UMAs, así como los terceros (Responsable Técnico) que realicen el aprovechamiento serán responsable solidarios de los efectos negativos que este pudiera tener para la conservación de la vida silvestre. DECIMO TERCERA: En caso de requerir control de ejemplares

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al**

Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.3/00006-23

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00006-23/0067

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAs, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme a lo que establezca la DGVS. En relación a este punto, se le hizo de conocimiento al visitado y a su vez este manifestó que no se ha presentado el caso. DECIMO CUARTA: Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. En relación a este punto, se le hizo de conocimiento al visitado. DECIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la Secretaría, quien podrá solicitar la opinión de especialistas, productores o autoridades competentes. En relación a este punto, se le hizo de conocimiento al visitado. DECIMA SEXTA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los tribunales Federales en el Distrito Federal (ahora ciudad de México) renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro. En relación a este punto, se le hizo de conocimiento al visitado. C.- Verificar si existe aprovechamiento de ejemplares, partes y/o derivados de silvestre dentro de las instalaciones. Y en caso de que existan aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010. En relación a este punto, durante el recorrido se pudo observar la cantidad de 52 tocones de árboles de la especie cedro rojo (*Cedrela odorata*). D.- Requerir de la UNIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA). La exhibición y entrega de la documentación con la cual fue autorizado el aprovechamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, así como los formatos mediante los cuales se realizó el movimiento de dichas partes o derivados. En relación a este punto, el visitado presentó el oficio No. SGPARN/DGVS/08817/21, de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se autoriza el aprovechamiento de 57 árboles de la especie comúnmente denominado Cedro Rojo, con un volumen de 51.93 m³ VTA (Volumen Total Árbol). E.- Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En relación a este punto, se puede determinar que no existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan; toda vez que dicho predio y dicho aprovechamiento se encuentran revisados y autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/VS/0006/2023, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Que de la visita de inspección realizada en fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que el C. [REDACTED] en su carácter de titular del proyecto denominado "UMA La Victoria", cuenta con el oficio el oficio SEMARNAT-SGPARN/147/1226/2021 de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, en el que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le autoriza para operar como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, así como presenta



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00006-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00006-23/0067

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

el oficio No. SGPA/DGVS/08817/21, de fecha dice de noviembre del año dos mil veintiuno mediante el cual se le autorizo el aprovechamiento de 57 árboles de la especie Cedro Rojo con un volumen de 51.93 m3 VTA (volumen total árbol), y al cual también le está dando cumplimiento. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no haber irregularidades; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado al C. [REDACTED] en su carácter de titular del proyecto denominado "UMA La Victoria", misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO. - Que del acta 27/SRN/VS/006/2023 de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitres, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, toda vez que el C. [REDACTED] en su carácter de titular del proyecto denominado "UMA La Victoria", está dando cumplimiento a lo establecido en el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1226/2021, de fecha 05 de agosto de 2021, donde se le autoriza por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su operación como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SEGUNDO. - Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] en su carácter de titular del proyecto denominado "UMA La Victoria", que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00006-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00006-23/0067

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en su carácter de titular del proveyo denominado "UMA La Victoria", en el domicilio ubicado en la [REDACTED] TABASCO; anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma:

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: 06 PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ING. MAYRA CECILIA VILLALBA DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.